

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2060.
-**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTES:** GUILLERMO ALBERTO GARCÉS HANSEN.
-**DEMANDADOS:** LILIANA GARCÉS DE NÚÑEZ, GERARDO HEYNER NÚÑEZ ZABALA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00281-00.

ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el presente asunto, se encuentra que los demandados LILIANA GARCÉS DE NÚÑEZ y GERARDO HEYNER NÚÑEZ ZABALA fueron notificados personalmente del auto admisorio de la demanda el 30 de agosto de 2022, por lo que los mismos, a través de apoderado judicial, allegaron contestación de la demanda en termino, por lo que el Despacho procederá a agregarla al expediente precisando que se correrá traslado de la misma una vez el curador *ad-litem* que fuera designado para las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS allegue su respectiva contestación.

De otro lado, se observa que la parte actora no ha atendido el requerimiento que se le efectuó en el numeral noveno del auto admisorio de la demanda, por lo que se le procederá a requerir nuevamente para que cumpla con el mismo.

Por último, se informará a las partes que fue incluido el auto admisorio de la demanda y la valla que fuera fijada en el inmueble objeto de *litis* en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y por lo que, una vez se cumpla el término que trata el inc. 06 del núm. 07 del art. 375 de nuestra codificación procesal, se procederá, si hay lugar a ello, con la respectiva notificación del curador *ad-litem* que ya fue designado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente la contestación a la demanda que fuera allegada en termino por parte de los demandados LILIANA GARCÉS DE NÚÑEZ y GERARDO HEYNER NÚÑEZ ZABALA, a través de apoderado judicial, precisando que se correrá traslado de la misma una vez el curador *ad-litem* que fuera designado para las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS allegue su respectiva contestación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con el fin de que atienda el requerimiento efectuado en el numeral noveno del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: INFORMAR a las partes que fue incluido el auto admisorio de la demanda y la valla que fuera fijada en el inmueble objeto de *litis* en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y por lo que, una vez se cumpla el término que trata el inc. 06 del núm. 07 del art. 375 de nuestra codificación procesal, se procederá, si hay lugar a ello, con la respectiva notificación del curador *ad-litem* que ya fue designado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00281-00.)

JPM